

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900037323
Fecha de solicitud	03/11/2023
Nombre del solicitante	Investigacion Activa
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

	<p>Favor de proporcionar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Existe en la legislación de su Estado alguna disposición que regule un parámetro de tiempo para la duración del juicio sucesorio intestamentario? Si su respuesta es afirmativa favor de indicar cuál es su fundamento.</li> <li>2. Con base en la legislación de su Estado ¿Aplica la figura de la caducidad de la instancia para el juicio sucesorio intestamentario? Favor de explicar las razones de su respuesta ya sea en caso afirmativo o negativo.</li> <li>3. ¿Se han presentado juicios de amparo contra algún órgano jurisdiccional estatal derivado de la dilación del juicio sucesorio intestamentario? En caso afirmativo, favor de proporcionar la sentencia ejecutoriada.</li> <li>4. ¿Existe en su legislación estatal, alguna disposición que faculte al juez para elaborar y/o aprobar el proyecto de partición en el juicio sucesorio intestamentario cuando:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) No hay acuerdo por parte de algún o algunos de los interesados;</li> <li>b) Por el exceso de tiempo transcurrido en el juicio, el juzgador lo estime conveniente; y</li> <li>c) Exista la oposición contra el proyecto de división propuesto por los interesados, y contra éste se promuevan múltiples incidentes solo para dilatar la partición.</li> </ol> </li> <li>5. Con base en su legislación estatal, ¿qué obstáculo tiene como juzgador para poder resolver de manera pronta y oportuna el juicio sucesorio intestamentario? En caso de que haya obstáculos, favor de mencionarlos y de contrario, indicar el porque no se resuelve con mayor celeridad el juicio.</li> <li>6. ¿Qué necesita su legislación para que el juzgador pueda resolver oportunamente los juicios sucesorios intestamentarios? Favor de mencionar lo que requiere la norma aplicable.</li> <li>7. Nombre de los incidentes (cualquiera que se su naturaleza) que se tramitan en el juicio sucesorio intestamentario e indicar la sección en la que se promueven.</li> <li>8. Durante el juicio sucesorio intestamentario ¿Se pueden tramitar varias veces el mismo incidente o hay algún limite? Ya sea que su respuesta se afirmativa o negativa favor de mencionar las razones.</li> </ol>
Información requerida	
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

## Acuse de registro de solicitud de información pública

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	28/11/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	13/11/2023
Incompetencia	3 días hábiles	09/11/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900037323

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/372/2023

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1178/2023

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 28 de noviembre de 2023.

**CUENTA:** Con el oficio SGCJ/PJE/1236/2023, signado por la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900037323**. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900037323**, recibida el tres de noviembre de dos mil veintitrés a las quince horas con veinticinco minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...1. ¿Existe en la legislación de su Estado alguna disposición que regule un parámetro de tiempo para la duración del juicio sucesorio intestamentario? Si su respuesta es afirmativa favor de indicar cuál es su fundamento.**

**2. Con base en la legislación de su Estado ¿Aplica la figura de la caducidad de la instancia para el juicio sucesorio intestamentario? Favor de explicar las razones de su respuesta ya sea en caso afirmativo o negativo.**

**3. ¿Se han presentado juicios de amparo contra algún órgano jurisdiccional estatal derivado de la dilación del juicio sucesorio intestamentario?**

**En caso afirmativo, favor de proporcionar la sentencia ejecutoriada.**

**4. ¿Existe en su legislación estatal, alguna disposición que faculte al juez para elaborar y/o aprobar el proyecto de partición en el juicio sucesorio intestamentario cuando:**

**a) No hay acuerdo por parte de algún o algunos de los interesados;**

**b) Por el exceso de tiempo transcurrido en el juicio, el juzgador lo estime conveniente;**  
y

**c) Exista la oposición contra el proyecto de división propuesto por los interesados, y contra éste se promuevan múltiples incidentes solo para dilatar la partición.**

**5. Con base en su legislación estatal, ¿qué obstáculo tiene como juzgador para poder resolver de manera pronta y oportuna el juicio sucesorio intestamentario? En caso de que haya obstáculos, favor de mencionarlos y de contrario, indicar el porque no se resuelve con mayor celeridad el juicio.**



6. ¿Qué necesita su legislación para que el juzgador pueda resolver oportunamente los juicios sucesorios intestamentarios? Favor de mencionar lo que requiere la norma aplicable.

7. Nombre de los incidentes (cualquiera que se su naturaleza) que se tramitan en el juicio sucesorio intestamentario e indicar la sección en la que se promueven.

8. Durante el juicio sucesorio intestamentario ¿Se pueden tramitar varias veces el mismo incidente o hay algún limite? Ya sea que su respuesta se afirmativa o negativa favor de mencionar las razones...". Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	SGCJ/PJE/1236/2023	Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura	Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:



**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcon



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 28 de noviembre de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900037323. -----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Noviembre 08 de 2023

OFICIO No. TSJ/UT/1121/2023

LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

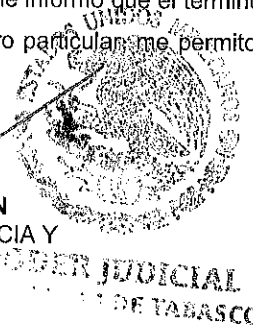
PJ/UTAIP/372/2023: "...Favor de proporcionar lo siguiente:

1. ¿Existe en la legislación de su Estado alguna disposición que regule un parámetro de tiempo para la duración del juicio sucesorio intestamentario? Si su respuesta es afirmativa favor de indicar cuál es su fundamento.
2. Con base en la legislación de su Estado ¿Aplica la figura de la caducidad de la instancia para el juicio sucesorio intestamentario? Favor de explicar las razones de su respuesta ya sea en caso afirmativo o negativo.
3. ¿Se han presentado juicios de amparo contra algún órgano jurisdiccional estatal derivado de la dilación del juicio sucesorio intestamentario? En caso afirmativo, favor de proporcionar la sentencia ejecutoriada.
4. ¿Existe en su legislación estatal, alguna disposición que faculte al juez para elaborar y/o aprobar el proyecto de partición en el juicio sucesorio intestamentario cuando:
  - a) No hay acuerdo por parte de algún o algunos de los interesados;
  - b) Por el exceso de tiempo transcurrido en el juicio, el juzgador lo estime conveniente; y
  - c) Exista la oposición contra el proyecto de división propuesto por los interesados, y contra éste se promuevan múltiples incidentes solo para dilatar la partición.
5. Con base en su legislación estatal, ¿qué obstáculo tiene como juzgador para poder resolver de manera pronta y oportuna el juicio sucesorio intestamentario? En caso de que haya obstáculos, favor de mencionarlos y de contrario, indicar el porque no se resuelve con mayor celeridad el juicio.
6. ¿Qué necesita su legislación para que el juzgador pueda resolver oportunamente los juicios sucesorios intestamentarios? Favor de mencionar lo que requiere la norma aplicable.
7. Nombre de los incidentes (cualquiera que se su naturaleza) que se tramitan en el juicio sucesorio intestamentario e indicar la sección en la que se promueven.
8. Durante el juicio sucesorio intestamentario ¿Se pueden tramitar varias veces el mismo incidente o hay algún límite? Ya sea que su respuesta se afirmativa o negativa favor de mencionar las razones.

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el 15 de Noviembre del presente año. Sin otro particular me permito enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION



C.c.p. Archivo  
DR.JJVf/QFB.JRIV



2023  
AÑO DE  
**FRANCISCO  
VILLA**  
GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO



SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS DEL CONSEJO

Tel. (993) 5 92 27 80 Ext. 4311  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Oficio: SGCJ/PJE/1236/2023

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tab. 15 de noviembre de 2023

**Lic. Julio de Jesús Vázquez Falcón**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**del Poder Judicial del Estado de Tabasco**

**P r e s e n t e**

En atención a su oficio TSJ/UT/1121/2023, en el que solicita a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/372/2023, le informo lo siguiente:

**PJ/UTAIP/372/2023 "... Favor de proporcionar lo siguiente:**

1. *¿Existe en la legislación de su Estado alguna disposición que regule un parámetro de tiempo para la duración del juicio sucesorio intestamentario? Si su respuesta es afirmativa favor de indicar cuál es su fundamento.*

Respuesta: NO

2. *. Con base en la legislación de su Estado ¿Aplica la figura de la caducidad de la instancia para el juicio sucesorio intestamentario? Favor de explicar las razones de su respuesta ya sea en caso afirmativo o negativo.*

Respuesta: NO

3. *¿Se han presentado juicios de amparo contra algún órgano jurisdiccional estatal derivado de la dilación del juicio sucesorio intestamentario? En caso afirmativo, favor de proporcionar la sentencia ejecutoriada.*

Respuesta: El Consejo de la Judicatura no tiene bajo su resguardo la información solicitada.

4. *¿Existe en su legislación estatal, alguna disposición que faculte al juez para elaborar y/o aprobar el proyecto de partición en el juicio sucesorio intestamentario cuando: a) No hay acuerdo por parte de algún o algunos de los interesados; b) Por el*

*exceso de tiempo transcurrido en el juicio, el juzgador lo estime conveniente; y c) Exista la oposición contra el proyecto de división propuesto por los interesados, y contra éste se promuevan múltiples incidentes solo para dilatar la partición. 5. Con base en su legislación estatal, ¿qué obstáculo tiene como juzgador para poder resolver de manera pronta y oportuna el juicio sucesorio intestamentario? En caso de que haya obstáculos, favor de mencionarlos y de contrario, indicar el porque no se resuelve con mayor celeridad el juicio. 6. ¿Qué necesita su legislación para que el juzgador pueda resolver oportunamente los juicios sucesorios intestamentarios? Favor de mencionar lo que requiere la norma aplicable. 7. Nombre de los incidentes (cualquiera que se su naturaleza) que se tramitan en el juicio sucesorio intestamentario e indicar la sección en la que se promueven. 8. Durante el juicio sucesorio intestamentario ¿Se pueden tramitar varias veces el mismo incidente o hay algún límite? Ya sea que su respuesta se afirmativa o negativa favor de mencionar las razones.*

Respuesta: El Consejo de la Judicatura no tiene competencia para resolver los asuntos de índole jurisdiccional.



Atentamente

**Cia. Elda Beatriz Orueta Méndez**  
**Secretaría General de Acuerdos**  
**del Consejo de la Judicatura.**